CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de abril de 2012.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

Comisión de Justicia

161/000495

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre reforma legislativa procesal que permita la implantación de la Oficina Judicial en la Administración de Justicia, para su debate en la Comisión de Justicia.

Casi dos años después de la vigencia de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial y normativa complementaria, podemos decir que en la práctica, la regulación de dos aspectos básicos, como son la agenda de señalamientos de vistas de juicios, y la celebración de las mismas sin la presencia de los secretarios judiciales atendiendo a la implantación de sistemas de grabación y reproducción de la imagen y el sonido, no ha funcionado. Es más, la regulación normativa de estos dos aspectos ha resultado claramente insuficiente, y el servicio público no es homogéneo ni racionalmente prestado en los órganos judiciales de todo el territorio estatal; más bien al contrario, la agenda de vistas de juicios sigue presidida por criterios individuales de cada Juez o Magistrado, no se han elaborado con carácter general las agendas programadas de señalamientos, ni —como era de prever— los criterios a los que la Ley se refiere, y la fijación de las vistas sigue atomizada y dependiente de criterios ajenos al servicio público. Asimismo, debido a la tibia regulación en la materia, se siguen celebrando vistas donde los secretarios judiciales están presentes, pese al incremento de competencias de este cuerpo técnico superior, lo que incide en una clara desatención y perjuicio del servicio público.

En este sentido, consideramos imprescindible profundizar en la reforma iniciada la pasada legislatura para incidir en la implantación de la oficina judicial y en la mejora de aspectos básicos del funcionamiento de la administración de justicia en beneficio de la ciudadanía.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a impulsar en el plazo de seis meses nuevas reformas complementarias de la legislación procesal para la implantación de la Oficina Judicial en tres aspectos que, tras ser abordados por la Ley 13/2009, no han funcionado en la práctica dos años después de su entrada en vigor:

1. El régimen de los señalamientos de las vistas de juicios, para hacerlo depender de criterios objetivos y homogéneos, abandonando la atomización actual que supone tener un calendario distinto en cada órgano judicial, con la inseguridad que ello genera para la ciudadanía.
2. El régimen de presencia facultativa de los secretarios judiciales en las vistas de juicios, con la finalidad de que la celebración de vistas sea, como regla general, sin la presencia del secretario judicial, circunstancia que ya permite el estado actual de la tecnología de grabación audiovisual. Se trata así de habilitar plenamente a este cuerpo técnico superior para el ejercicio de facultades directivas en la oficina judicial, dadas sus atribuciones competenciales, cuyo desempeño se ha mostrado de difícil compatibilidad con la presencia en la sala de vistas.
3. El régimen de admisión de la demanda en la jurisdicción social, en concreto de las diligencias de prueba a practicar en juicio en el caso de ser admitidas por el juez o magistrado, para agilizar y homogeneizar la tramitación de las solicitudes mediante la atribución como regla general de su resolución a los secretarios judiciales en el Decreto de admisión de la demanda.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de marzo de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo,** Diputado.—**José Luis Centella Gómez,** Portavoz Adjunto Primero del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUIA, CHA: La Izquierda Plural.